



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0291-1PO1-24

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona el artículo 14 de la Ley General de Educación Superior, en materia de fortalecimiento de las lenguas indígenas.
2.- Tema de la Iniciativa.	Educación y Cultura.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Karina Margarita del Río Zenteno.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MORENA.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	06 de noviembre de 2024.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	06 de noviembre de 2024.
7.- Turno a Comisión.	Educación.

II.- SINOPSIS

Reconocer el papel y la importancia que desempeña la educación superior en el proceso de formación de los futuros líderes y profesionales del país, en ese sentido resulta de vital importancia, que el sistema educativo reconozca el valor de las lenguas indígenas y permita que el aprendizaje de estas sea una opción válida y accesible para todos.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
— LXVI LEGISLATURA —
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- Conforme a las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, verificar el uso suficiente de puntos suspensivos para aquellas fracciones que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR Artículo 14. Las instituciones de educación superior podrán otorgar título profesional, diploma o grado académico a la persona que haya concluido estudios de tipo superior y cumplido los requisitos académicos establecidos en los planes de estudio y ordenamientos aplicables. ... No tiene correlativo ...	DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 14 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR. ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un tercer párrafo y se recorren los subsecuentes párrafos del artículo 14 de la Ley General de Educación Superior para quedar como sigue: Artículo 14. En el caso de que las instituciones de educación superior establezcan como requisitos de titulación el dominio de una segunda lengua, deberán considerar como opción válida las lenguas indígenas nacionales, en apego a la fracción VIII del artículo 8 de la presente ley. ...

...	...
	TRANSITORIO ÚNICO. El presente decreto entra en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

LIC. LUIS SANTOS GALINDO.